

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203356
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a solicitud.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 24/10/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en fecha 13/09/2021, con número de registro de entrada GVRTE/2021/***, presentó una solicitud de prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 24/10/2022 el Síndic emitió la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 26/10/2022.

A lo largo de la tramitación de la queja, solicitamos varios informes a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que nos comunicó en el último, recibido en fecha 06/04/2023, lo siguiente:

Mediante la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV Núm. 9169/08.09.2021), se convocaron para el ejercicio 2021 las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, reguladas por la Orden 8/2015, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores.

Según el apartado 1 del artículo 18 de la orden de bases, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, que recibirán las solicitudes presentadas y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas.

En este sentido, en el informe de la Dirección General de Personas Mayores de 10/11/2022 y en el emitido el 19/01/2023 se expuso que, según la información facilitada por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial de Valencia, (...), en representación de (...), el 13/09/2021 presentó solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas, dentro del plazo establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que finalizaba el 1/10/2021.

Conforme al apartado 1 del resuelto 7 de la Resolución de 11 de agosto de 2021, en el que se relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención, la solicitud presentada por (...), en representación de (...), estaba incompleta.

La finalización del plazo de justificación establecido en la Resolución de 11 de agosto de 2021, era el 15/11/2021, que posteriormente, y con el fin de resolver un mayor número de expedientes se amplió al 15/12/21, fecha coincidente con el cierre del ejercicio presupuestario según la Orden 16/2021, de 3 de diciembre, del conseller de Hacienda y Modelo económico, por la cual se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021, en relación con la contabilidad de la Generalitat y determinados organismos autónomos.

Ante esta situación, debido a la ingente cantidad de expedientes recibidos, 477, y con la limitación temporal habida en los plazos de instrucción de estas ayudas, con el objeto de favorecer al máximo número de solicitantes, se optó desde la Dirección Territorial de Valencia, tal y como se desprende del informe remitido por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la misma, por priorizar los expedientes que contaban, no sólo con toda la documentación que era necesaria presentar junto con la solicitud, sino también con la documentación justificativa del pago de la obra o actuación objeto de la subvención.

Por ello, una vez se hubo revisado la totalidad de los expedientes, se realizó inmediatamente una propuesta de resolución, cerrándose el ejercicio económico el día 15/12/2021.

Debido a esto, se incluyeron en esta propuesta de resolución únicamente aquellos 80 expedientes que se encontraban completos y cuya documentación acreditativa de justificación del pago de la obra objeto de la subvención obraba ya en la Dirección Territorial.

Además, se llevaron ante la Comisión delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos otros 25 expedientes completos y con documentación acreditativa de pago, con el objetivo de excepcionar los plazos previstos en la Orden de cierre del ejercicio 2021, conforme prevé su Disposición Final segunda, lo que permitió su fiscalización hasta el 30/12/2021 y, por tanto, su posterior resolución.

De esta forma, a fecha de cierre del ejercicio económico 2021, se resolvieron 105 expedientes, que fueron los que contaron con resolución expresa.

No obstante, aquellos expedientes completos, que adjuntaron toda la documentación que debía acompañar a la solicitud, y que justificaron la realización y el pago de la obra, fueron requeridos para que subsanaran, si ello era necesario, la falta de algún documento que fuese preciso, como la domiciliación bancaria o la justificación de la titularidad de la cuenta.

En conclusión y según informa el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial de Valencia, ante la falta de documentación esencial en este expediente y en la inmensa mayoría, se optó por priorizar los expedientes que contaban con la documentación completa y cuya obra estaba ya ejecutada y acreditado el pago, por lo que no se requirió la documentación de los expedientes incompletos, como es el de (...) dado que les faltaba la documentación esencial y la justificación en plazo de la realización y el pago de la obra.

El Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos de la Dirección Territorial, en su informe de fecha 22/12/2022, indica que no se produjo la resolución expresa de denegación de la solicitud de la persona interesada, debiendo entenderse desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo establecido legalmente para resolver, tal y como especifica el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De nuevo, reiterando lo expresado en el informe emitido por esta Dirección General en fecha 19/01/2023, al priorizar los expedientes completos y considerar el resto desestimados por silencio administrativo y según lo expuesto en la información remitida por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Inclusivos el 22/12/2022, en la fecha de elaboración de este informe, no se ha notificado la resolución a la persona interesada de la solicitud presentada el 13/09/2021.

Del contenido de todos los informes le dimos traslado a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La ORDEN 8/2015, de 29 de diciembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 17. Subsanación de solicitudes

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta orden, resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación. (...)

Artículo 20. Resolución

(...)

3. En los casos en que deba requerirse al interesado la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el beneficiario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido. (...)

Artículo 21. Recursos

Las resoluciones de concesión dictadas por los órganos competentes de la Conselleria competente en materia de servicios sociales especializados a personas mayores pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

En la RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores, se establece lo siguiente:

Octavo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

2. En los casos en que deba requerirse a las personas interesadas la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo determinado en el apartado anterior se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

3. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. La resolución de las subvenciones se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los citados artículos.

Noveno. Recursos contra la resolución

Las resoluciones de concesión dictadas por los órganos competentes de la Conselleria competente en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, en su modalidad de prestaciones económicas individualizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas, pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 20 que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación, y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

Igualmente, la mencionada Ley 39/2015, establece en su artículo 21 la obligación de resolver en todos los procedimientos y, del mismo modo, los artículos 68.1 y 73.2 establecen, respectivamente, la posibilidad de subsanar la aportación de documentos de una solicitud y de cumplimentación de trámites por el interesado, en ambos casos por un plazo de diez días.

3 Consideraciones a la Administración

De la documentación obrante en el expediente se desprende que, en fecha 13/09/2021, la persona interesada presentó una solicitud de prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tras recibir la solicitud y revisar la documentación aportada, no solicitó a la persona interesada la subsanación de la documentación, incumpliendo lo establecido en la ORDEN 8/2015, de 29 de diciembre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales especializados de personas mayores, así como en la RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores y del mismo modo, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha procedido a notificar la desestimación de la solicitud que fue presentada el 13/09/2021 y, en ese sentido, la persona interesada no ha podido presentar el oportuno recurso de reposición al que tiene derecho, según establece la normativa establecida, la cual hemos reproducido anteriormente.

Por lo tanto, en el expediente que nos ocupa observamos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha efectuado una actuación administrativa en perjuicio de la persona solicitante, que recordamos es una persona mayor, ya que la proximidad del plazo de finalización del ejercicio presupuestario llevó a la Administración a tomar la decisión de incumplir su obligación de resolver (art. 21 Ley 39/2015), precedida del incumplimiento del deber de requerir la subsanación de la documentación en las solicitudes presentadas (art. 68 Ley 39/2015).

Requerir la subsanación y cumplir con la obligación de resolver son, no sólo deberes de la Administración, sino también derechos de las personas solicitantes, que además responden a los principios de actuación administrativa del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, como es el servicio efectivo a la ciudadanía.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de efectuar la subsanación mediante el requerimiento formal de documentación preceptiva, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en todos los procedimientos, conforme establece el artículo 20 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. **SUGERIMOS** que, proceda a notificar la resolución de la desestimación de la solicitud que fue presentada el 13/09/2021
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana